



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SECCIÓN 178

H. Matamoros, Tamaulipas, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Visto para resolver la Incidencia que obra en el expediente judicial número **769/2025** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES** de **\*\*\*\*\***, denunciado por **\*\*\*\*\***, en su carácter de concubino, así como por **así como por la menor de iniciales M. H. de la R. H.**, quien es representada por **\*\*\*\*\***

### RESULTANDO

**PRIMER. Denuncia.** Mediante auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo **\*\*\*\*\***, en su carácter de concubino, así como a **así como por la menor de iniciales M. H. de la R. H.**, quien es representada por **\*\*\*\*\***, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su finada concubina y madre **\*\*\*\*\***;

**SEGUNDO. Radicación.** Se radicó el presente juicio, se resolvió la primera sección declarándose herederos y albacea; se ordenaron las correspondientes publicaciones de Edictos en el Periódico Oficial del Estado; así como los oficios a el representante de La Beneficencia Pública; y, al Director de Asuntos Notariales y Director del Instituto Registral y Catastral del Estado; destacándose que existe pronunciamiento de los anteriores en el sentido de no tener diverso testamento del De Cujus.

**TERCERO. PRIMERA SECCIÓN: declaración de herederos.** Habiendo agotado este tribunal el procedimiento; así como el desahogo de vista del Agente de Ministerio Público; este tribunal tuvo a bien emitir en autos resolución de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco; en la que se precisó que no hubo testamento por la De Cujus **\*\*\*\*\***.

Así mismo, como deviene el anterior; y atendiendo que no hubo voluntad expresa del cujus para sus posibles autores de la sucesión

testamentaria, en tal resolución, se declaró como heredero a la menor de iniciales M. H. de la R. H., quien es representada por \*\*\*\*\*, en su carácter de descendiente de la autora de la herencia; y, se reconoció a \*\*\*\*\*, en su carácter de concubino, cuyo extracto de resolución se inserta para constancia de la presente resolución:

**“...RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Ha procedido la apertura del presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de \*\*\*\*\*, denunciado por \*\*\*\*\*. **SEGUNDO:-** Se se le reconoce el carácter de concubino al C. \*\*\*\*\* y se declara **HEREDEROS** al C. \*\*\*\*\*, en su carácter de **concubino**, en términos del artículo 2693 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y a la **MENOR M.H. de la R.H.**, quien es representada por su tutora la C. \*\*\*\*\* con el carácter de descendiente de la autora de la herencia, como heredera legítima de la de cujus, en su carácter de hijo del de cujus, en términos del artículo 2670 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO:-** Se designa como **Albacea Definitivo** de la presente Intestamentaria al C. \*\*\*\*\*, como Albacea Definitivo en este sucesorio, para encargarse de la debida liquidación de esta sucesión, debiendo comunicarle su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido ante la presencia judicial, una vez que la presente sentencia este firme.

**CUARTO:-** Por otra parte expídasele al albacea copia certificada de la presente resolución previo pago de derechos que se haga en el Fondo Auxiliar, a fin de que proceda la inscripción de la misma ante la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS DE ESTA CIUDAD.-**  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”**



**CUARTO. SEGUNDA SECCIÓN: inventario, avalúo y aprobación.**

Se tuvo compareciendo a **\*\*\*\*\***, en su carácter de concubino; dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **\*\*\*\*\***, a presentar el inventario y avalúo del caudal hereditario dentro del presente juicio.

Así mismo, obra en autos aprobación de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, bien inventariado que se inserta a continuación, para constancia de la presente resolución:

*“... Calle ubicada e **\*\*\*\*\*** de esta ciudad de H. Matamoros Tamaulipas; con una superficie de 127.33 mts<sup>2</sup> de terreno y de construcción 82.00 mts<sup>2</sup>; con las medidas y colindancias: al Noreste en 21.20 mts con lote 10; al Suroeste en 6.00 mts con calle Colegio de Ingenieros Geólogos; al Suroeste en 21.25 mts con lote 8; y, al Noroeste en 6.00 mts con propiedad privada. Controlado con clave catastral 220801689014. FINCA **\*\*\*\*\*** de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.*

*Con un valor catastral de \$212,887.72 (doscientos doce mil ochocientos ochenta y siete pesos 72/100 moneda nacional).*

**QUINTO. TERCERA SECCIÓN.** Se tuvo a **\*\*\*\*\***, en su carácter de concubino, así como por **\*\*\*\*\*** en su carácter de tutora de la niña de iniciales MEDLRH, renunciado a la formación de la tercera sección, toda vez que no hay cuentas que rendir.

**SEXTO. PROYECTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.** Se tuvo a **\*\*\*\*\***, en su carácter de concubino y albacea exhibiendo proyecto de partición y adjudicación, correspondiente al presente Juicio Sucesorio; correspondiente al presente Juicio Sucesorio, así como dictar la resolución correspondiente, la que se pronuncia con base en lo siguiente.

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** En términos de lo previsto por los artículos 754 y 755 del Código de Procedimientos Civiles; la presente denominación contenida en los preceptos anteriores, es decir los juicios sucesorios

es a los procedimientos universales *mortis causa*, que tiene por objeto la trasmisión del patrimonio del autor de la sucesión a favor de sus herederos y legatarios; se agrega que son intestados cuando el autor de la sucesión hubiese fallecido sin haber dejado testamento válido, por lo que la trasmisión del patrimonio debe de llevarse a cabo de conformidad con las reglas de la sucesión legítima; y a los juicios sucesorios testamentarios, cuando habiendo dejado expresa su voluntad, el autor de la sucesión es un testamento, la trasmisión del patrimonio hereditario se debe de ajustar a lo ordenado en dicho testamento, en su caso.

En ese sentido, este tribunal se pronuncia respecto de la adjudicación que solicitan; precisando que si el Código Civil de Tamaulipas, asimila en su numeral 2693 del Código Civil del Estado, que *si existe persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge, durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687*; de lo que se colige que, si el concubinato denunciante que reúne los requisitos ya señalados, éste será igualado al cónyuge sobreviviente con los parientes en grado más próximo; ascendientes, descendientes y hermanos, destacando que si concurre con descendientes tienen el **mismo derecho que un hijo y siempre y cuando carezca de bienes**, o los que tenga al morir el autor de la sucesión no igualen a la porción de cada hijo, como deviene del precepto jurídico 2683 del ordenamiento en cita dicha sucesión del cónyuge, aunque ya fue analizada, diciendo que tiene la peculiaridad de concurrir o no, bien para integrarlos o bien para excluirlos.

Asentado lo anterior, se destaca que la intención del legislador fue tratar de evitar que el cónyuge supérstite, en este caso concubino, resulte más favorecido que los hijos, en especial cuando el



sobreviviente ha su parte de la sociedad conyugal, si por ese régimen se casó.

Concluyendo que, el concubino tendría en derecho de un hijo, en caso de carecer de bienes, hipótesis que no se actualiza, ya que se le reconoció el derecho en términos del numeral 2693 y 2683 del Código Civil del Estado, es decir al ser reconocido, ya le corresponde por gananciales matrimoniales el cincuenta por ciento del bien adquirido siempre y cuando haya convivido como si fuera su cónyuge, durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia.

Es por tanto, resulta procedente **adjudicarle el 50% a la niña de iniciales M. H. de la R. H., quien es representada por \*\*\*\*\***; en su calidad de hija legítima y heredera de la autora de herencia en términos del 2670 del Código Civil del Estado.

Precisando que en términos del numeral **2683 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas**, en donde se asienta que el cónyuge (concubino) que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder, **circunstancia que no acontece en esta sucesión**; en la inteligencia de que a la C. **\*\*\*\*\***, **en su carácter de concubino**, ya le corresponde el resto del 50% de cada bien por concepto de gananciales matrimoniales respecto del bien que a continuación se describe:

*1. El 50% del bien ubicado en Calle ubicada e \*\*\*\*\* de esta ciudad de H. Matamoros Tamaulipas; con una superficie de 127.33 mts<sup>2</sup> de terreno y de construcción 82.00 mts<sup>2</sup>; con las medidas y colindancias: al Noreste en 21.20 mts con lote 10; al Suroeste en 6.00 mts con calle Colegio de Ingenieros Geólogos; al Suroeste en 21.25 mts con lote 8; y, al Noroeste en 6.00 mts con propiedad privada. Controlado con clave catastral 220801689014. FINCA \*\*\*\*\* de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.*

*Con un valor catastral de \$212,887.72 (doscientos doce mil ochocientos ochenta y siete pesos 72/100 moneda nacional).*

Bien anterior que ha quedado de manifiesto que forma parte del caudal hereditario a bienes de la señora **\*\*\*\*\***, el cual fue adquirido mediante compraventa a favor de la prenombrada en vida; el que fue propiedad de la autora de la herencia, con base a lo previsto en los artículos 173, 174, 2665, 6271 y 2821 del Código Civil en la entidad; los que en este acto judicial es **adjudicado el 50% a la niña de iniciales M. H. de la R. H., quien es representada por \*\*\*\*\***; en su calidad de hija legítima y heredera de la autora de herencia en términos del 2670 del Código Civil del Estado.

Precisando que en términos del numeral **2683 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas**, en donde se asienta que el cónyuge (concubino) que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder, **circunstancia que no acontece en esta sucesión**; en la inteligencia de que a la C. **\*\*\*\*\***, en su **carácter de concubino**, ya le corresponde el resto del 50% de cada bien por concepto de gananciales matrimoniales

Por lo que con fundamento en los artículos 821 y 825 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en su oportunidad procédase a la Protocolización de las constancias que conforman el procedimiento de intestamentaria, para que sirva de título de propiedad a los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado en los artículos 105, 106, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se resuelve;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. SE APRUEBA el PROYECTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, denunciado por **\*\*\*\*\***, en su **carácter de concubino**, así como por **así como por la menor de iniciales M. H.**



de la R. H., en su carácter de descendiente legítima y quien es representada por \*\*\*\*\*, respecto de los bienes que fueron propiedad del autor de la herencia; bienes anteriores que ha quedado de manifiesto que forma parte del caudal hereditario a bienes de la señora \*\*\*\*\*, el cual fue adquirido mediante compraventa; el que fue propiedad del autor de la herencia, con base a lo previsto en los artículos 173, 174, 2665, 6271, 2682 Y 2821 del Código Civil en la entidad.

**SEGUNDO.-** Es procedente adjudicado el 50% a la niña de iniciales M. H. de la R. H., (quien es representada por \*\*\*\*\*), en su calidad de hija legítima y heredera de la autora de herencia en términos del 2670 del Código Civil del Estado.

Precisando que en términos del numeral **2683 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas**, en donde se asienta que el cónyuge (concubino) que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder, **circunstancia que no acontece en esta sucesión**; en la inteligencia de que a la C. \*\*\*\*\*, en su **carácter de concubino**, ya le corresponde el resto del 50% de cada bien por concepto de gananciales matrimoniales; respecto de los bienes que a continuación se describen:

*El 50% del bien ubicado en Calle ubicada e\*\*\*\*\* de esta ciudad de H. Matamoros Tamaulipas; con una superficie de 127.33 mts<sup>2</sup> de terreno y de construcción 82.00 mts<sup>2</sup>; con las medidas y colindancias: al Noreste en 21.20 mts con lote 10; al Suroeste en 6.00 mts con calle Colegio de Ingenieros Geólogos; al Suroeste en 21.25 mts con lote 8; y, al Noroeste en 6.00 mts con propiedad privada. Controlado con clave catastral 220801689014. FINCA \*\*\*\*\* de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.*

*Con un valor catastral de \$212,887.72 (doscientos doce mil ochocientos ochenta y siete pesos 72/100 moneda nacional).*

Propiedades del autor de la herencia, tal y como quedó descrito en el **considerando único** del cuerpo del presente fallo.

**TERCERO.-** En su oportunidad procédase a la Protocolización de las actuaciones que conforma el presente Juicio, para que sirva de título de propiedad al **PROYECTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en el Estado.-

**CUARTO.** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el **C. Licenciado JOEL GALVÁN SEGURA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos **LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, quien da fe.- **DOY FE.**

---

**LIC. JOEL GALVÁN SEGURA**  
**JUEZ**

---

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**  
**SRIO. ACUERDOS**

Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.

LIC'S:JGS/HFPM/L'MCV

EXP. 769/2025

*El Licenciado(a) MARIA GRACIELA CANTU VANOYE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (178) dictada el (VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.